

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: R.A. PHILLIPS INDUSTRIES DE MEXICO, S. DE R.L DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/12.2/2C.27.1/0008-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0031-18

R.A. PHILLIPS INDUSTRIES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
AVENIDA BOB PHILLIPS No. 755
PARQUE INDUSTRIAL DAVISA ARTEAGA
ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA
P R E S E N T E . -

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila e Zaragoza a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro indicado, instruido a nombre de la empresa **R.A. PHILLIPS INDUSTRIES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, ubicada en **Avenida Bob Phillips No.755 en el Parque Industrial Davisa Arteaga en el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado en su contra, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante Orden de Inspección Número **CO0010VI20178** de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordenó visita de inspección a la empresa **R.A. PHILLIPS INDUSTRIES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, ubicada en **Avenida Bob Phillips No.755 en el Parque Industrial Davisa Arteaga en el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza**, con el objeto de verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos que le establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento; y demás disposiciones vigentes, con motivo de la actividad que desarrolla y relacionada con la Fabricación de arneses automotrices, y respecto a ello genera residuos peligrosos tales como: aceite gastado, envases vacíos que contuvieron materiales o residuos peligrosos, sólidos contaminados con aceites y grasas, lámparas fluorescentes, residuos peligrosos biológico

19

45

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: R.A. PHILLIPS INDUSTRIES DE MEXICO, S. DE R.L DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/12.2/2C.27.1/0008-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFA/12.5/2C.27.2/0031-18

infecciosos (punzocortantes y no anatómicos); los cuales son competencia de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; levantándose al efecto el **Acta de Inspección No. 05-004-016 I-2018** levantada el día 23 de marzo del año en curso, en la cual fueron circunstanciados diversos incumplimientos a la normatividad en Materia de Residuos Peligrosos; comisionándose para tales efectos a los CC. Ingenieros Ricardo Alejandro Gallegos Rodriguez y Eduardo Espinosa Reyes inspectores federales adscritos a esta Delegación para verificar el cumplimiento de la legislación ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando anterior, en fecha 23 de Marzo de 2018, los inspectores comisionados por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Coahuila de Zaragoza, procedieron a verificar las Instalaciones de la empresa **R.A. PHILLIPS INDUSTRIES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, ubicada en el domicilio descrito en el punto que antecede, por lo que en ese acto, procedieron a levantar el acta de inspección **05-004-016 I-2018**.

3.-Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación, emite la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del **C. ING. TOMAS SAMUEL HEINRICHS LOERA** en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número PFFA/1/4C.26.1/0009/18, Expediente N° PFFA/1/4C.26.1/00001-18, de fecha dieciséis de enero dos mil dieciocho, expedido por el C. Procurador Federal, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 19 fracción IV, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente en esa época, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto

46

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: R.A. PHILLIPS INDUSTRIES DE MEXICO, S. DE R.L DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/12.2/2C.27.1/0008-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0031-18

por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones VIII referente a la atribución de Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria, establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines, IX, X, XI, XII, XIX, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre de 2012; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, 1º, 2º, 3º, 56, 57, 72, 73; 3º, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección **05-004-016 I-2018** de fecha 23 de marzo del presente año y que obra debidamente agregada en autos, se desprende de fojas 4 a la 16 de 17, textualmente lo siguiente:

47

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: R.A. PHILLIPS INDUSTRIES DE MEXICO, S. DE R.L DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/12.2/2C.27.1/0008-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFA/12.5/2C.27.2/0031-18

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las instalaciones de la empresa, por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa sujeta a inspección, inspección que comprenderá el periodo de enero del año 2016 hasta la fecha de la presente visita de inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1. Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y **NOM-133-SEMARNAT-2000**, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Durante el recorrido por las diferentes áreas e instalaciones de la empresa se observó que genera los siguientes residuos peligrosos: aceite gastado, envases vacíos que contuvieron materiales o residuos peligrosos, solidos contaminados con aceites y grasas lámparas fluorescentes, residuos peligrosos biológico infecciosos (punzocortantes y no anatómicos).

2. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión

9

48

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: R.A. PHILLIPS INDUSTRIES DE MEXICO, S. DE R.L DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/12.2/2C.27.1/0008-18

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFA/12.5/2C.27.2/0031-18

Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad de acreditación autorizada, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.

Quien atiende la presente diligencia nos manifestó que no se han realizado muestreos y determinaciones analíticas de la prueba CRIT a los residuos peligrosos que generan, asimismo manifiesta que no se han realizado dichos análisis, debido a que estos son manejados interna y externamente como residuos peligrosos

3. Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar **lodos o biosólidos**, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la **NOM-004-SEMARNAT-2002**, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.

Durante el recorrido por las diferentes áreas e instalaciones de la empresa, se pudo constatar que no se generan lodos o biosólidos.

4. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con **registro como generador de residuos peligrosos** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en

49

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: R.A. PHILLIPS INDUSTRIES DE MEXICO, S. DE R.L DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/12.2/2C.27.1/0008-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0031-18

los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original.

Exhibe su registro como generador mediante el formato SEMARNAT-07-017 "Registro de generadores de residuos peligrosos" con sello y fecha de recibido el día 01 de abril de 2016 por el Centro Integral de Servicios de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en el Estado de Coahuila, con número de registro ambiental RPI0500400011, y en el cual manifestó la generación de los siguientes residuos peligrosos:

Nombre del Residuo Peligroso	Cantidad
solidos contaminados (trapos, papel, madera, cartón, material absorbente, equipo de protección personal, entre otros)	6.813
envases vacíos contaminados (aerosoles, latas, porrones y/o cubetas de diferentes presentaciones),	1.440
Aceite usado	0.098
refrigerante	0.216
Agua contaminada proveniente de la purga de compresores	0.214
Acumuladores, baterías y/o pilas	0.050
Filtros usados	0.018
Tierra y/o grava contaminada	0.200
Lámparas fluorescentes	0.002
Solventes usados y/o productos químicos caducos	0.120
Rebaba contaminada	0.400
Residuos no anatómicos	0.204
Objetos punzocortantes	0.009

Manifestándose como categoría la de **pequeño generador** con una cantidad anual de residuos **9.784 toneladas**.

5. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su **autocategorización** como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización.

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: R.A. PHILLIPS INDUSTRIES DE MEXICO, S. DE R.L DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/12.2/2C.27.1/0008-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0031-18

Exhibe su registro como generador mediante el formato SEMARNAT-07-017 "Registro de generadores de residuos peligrosos" con sello y fecha de recibido el día 01 de abril de 2016 por el Centro Integral de Servicios de la Secretaria de medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en el Estado de Coahuila, y en el cual manifestó como categoría la de pequeño generador con una cantidad anual de residuos de 9.784 toneladas.

6. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y

51

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
INSPECCIONADO: R.A. PHILLIPS INDUSTRIES DE MEXICO, S. DE R.L DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/12.2/2C.27.1/0008-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFA/12.5/2C.27.2/0031-18

i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

- a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
- c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
- d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y
- e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Si Esta separado de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;

Si Esta ubicada en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;

Si Cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, cuenta con muros laterales y en la parte de atrás, canaleta perimetral interior y una fosa de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;

Si Cuenta con pendiente, cuenta con canaletas y una fosa de retención con una capacidad de 2.00 metros cúbicos;

Si Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;

Si Cuenta con un extintor contra incendios y si cuenta con equipos de seguridad para atención de emergencias;

Si Cuenta con señalamientos y Si cuenta con letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles, cuenta con un letrero que señala almacén temporal de residuos peligrosos.

Si Almacena en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y

No se observaron estibas de tres tambores en forma vertical.

No Existen conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;

Si Se encuentra cubierta y protegida de la intemperie, cuenta con losa de concreto y ventilación natural,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: R.A. PHILLIPS INDUSTRIES DE MEXICO, S. DE R.L DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/12.2/2C.27.1/0008-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFA/12.5/2C.27.2/0031-18

*Si cuenta con iluminación a prueba de explosión; y
No rebasa la capacidad instalada del almacén.*

Para el caso de los residuos peligrosos biológico infeccioso no anatómicos y punzocortantes, la empresa utiliza para el depósito los siguientes contenedores: residuos no anatómicos bolsa de plástico color rojo ubicada dentro de un contenedor de plástico rígido color rojo con el símbolo de riesgo universal, para lo punzocortantes utiliza un contenedor de plástico rígido con separador de agujas color rojo y con el símbolo de riesgo universal.

7. *Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado **prórroga** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prorroga presentada ante la SEMARNAT.*

Quien atiende la presente diligencia nos manifestó que no han requerido solicitar prorroga ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo anterior exhibió manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que amparan envíos mensuales a disposición final adecuada en empresas autorizadas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y para el caso de los residuos peligrosos biológico infecciosos exhibe manifiestos de entrega, transporte y recepción de embarque o envíos realizados mensualmente.

8. *Si la empresa sujeta a inspección, **envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca** debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

Durante el recorrido por el área de su almacén temporal de residuos peligrosos se observó que la empresa envasa en contenedores adecuados los residuos peligrosos que genera según su estado físico, utiliza etiqueta de identificación para los contenedores, asimismo se observó que si clasifica por áreas los residuos almacenados con rótulos que señalan el nombre del residuo peligroso, para el caso de los residuos peligrosos biológico infeccioso no

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: R.A. PHILLIPS INDUSTRIES DE MEXICO, S. DE R.L DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/12.2/2C.27.1/0008-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0031-18

anatómicos y punzocortantes se observó que utiliza dos contenedores de plástico con tapa, de color rojo y con el símbolo universal de riesgo biológico, ubicados dentro de su almacén temporal de residuos peligrosos.

9. Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

- a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- b) El área de generación;
- c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

No exhibe su Cedula de Operación Anual correspondiente al año de 2017, por lo anterior quien atiende la presente diligencia, exhibió su registro como empresa generadora de residuos en el cual se categorizo como pequeño generador con una cantidad anual de residuos de 9.784 toneladas.

10. Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su **incompatibilidad**, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Durante el recorrido por las diferentes áreas e instalaciones de la empresa se observó que genera residuos peligrosos los cuales son manejados y almacenados considerando su incompatibilidad, lo anterior a sus características y a lo establecido en la Norma oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: R.A. PHILLIPS INDUSTRIES DE MEXICO, S. DE R.L DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/12.2/2C.27.1/0008-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFA/12.5/2C.27.2/0031-18

11. Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **bitácoras de generación** de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación.

Exhibe bitácora de generación de residuos peligrosos para el periodo comprendido del 13 de enero de 2016 al 30 de enero de 2018, la cual contiene los siguientes datos: Nombre del residuo peligroso, cantidad generada, unidad, características CRETIB, proceso de generación, fecha de entrada, fecha de salida, fase de manejo, datos del prestador de servicios y numero de manifiesto y responsable técnico de bitácora, asimismo registra los siguientes residuos peligrosos: solidos contaminados, envases vacíos, latas contaminadas, botes con grasa, agua contaminada, refrigerante, residuos no anatómicos, aceite contaminado, lámparas fluorescentes, objetos punzocortantes,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: R.A. PHILLIPS INDUSTRIES DE MEXICO, S. DE R.L DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/12.2/2C.27.1/0008-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0031-18

12. Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son **transportados** a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original.

Quien atiende la presente diligencia exhibe manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que amparan envíos a través de la empresa transportista denominada Gen Industrial, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT 05-030-PS-I-285D-12-2012 y enviados a disposición final (acopio) a la empresa: Gen Industrial, S.A. de C.V. número de autorización de SEMARNAT 19-II-001D-10 para los residuos peligrosos biológico infecciosos son transportados y enviados a través de la empresa denominada Proactiva Medio Ambiente SETASA, S.A. de C.V. Con número de autorización de SEMARNAT número 19-VI-32-12.

13. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: R.A. PHILLIPS INDUSTRIES DE MEXICO, S. DE R.L DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/12.2/2C.27.1/0008-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFA/12.5/2C.27.2/0031-18

transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final.

Quien atiende la presente diligencia exhibe 20 manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos originales que amparan envíos a través de empresas transportistas y enviados a disposición final a las empresas autorizadas por la Secretaria, los cuales cuentan con sello y fecha de recibido por el destinatario, dichos manifiestos cubren el periodo del 21 de enero de 2016 al 30 de enero de 2018.

14. En caso de existir contaminación a suelo, se deberá de observar los señalado en los Artículos 68, 69, 70, 71, 72 y 78 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los relativos a los Artículos 129, 130 y 131 de su Reglamento, en correlación a las Normas NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 que establece límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación y NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio.

Durante el recorrido por las diferentes áreas e instalaciones de la empresa no se observó contaminación de suelo, cabe señalar que la mayoría del suelo se encuentra recubierto con carpeta asfáltica.

15. Así mismo, los inspectores comisionados verificaran que las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño, así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la ley Federal de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: R.A. PHILLIPS INDUSTRIES DE MEXICO, S. DE R.L DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/12.2/2C.27.1/0008-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFA/12.5/2C.27.2/0031-18

Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 fracción IV de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2º fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Durante la presente diligencia se realizó recorrido por las diferentes áreas e instalaciones de la empresa no se observó a simple vista daños, cambio o deterioro del hábitat, ecosistemas, así como de los recursos naturales que hayan sido generados por las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de los residuos peligrosos que la empresa genera, cabe señalar que la empresa maneja y dispone de acuerdo a la información presentada, transporta y envía a disposición final adecuada en empresas autorizadas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a los residuos peligrosos generados.

De todo lo anteriormente descrito, se desprende que no existen irregularidades en contra de la empresa inspeccionada, toda vez que, la misma al momento de la visita de inspección exhibió todas y cada una de las documentales que le fueron solicitadas por los Inspectores Federales y con las cuales desvirtúa las mismas; por ende, se tiene a la empresa **R.A. PHILLIPS INDUSTRIES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, por cumpliendo con la legislación ambiental vigente en la materia que nos ocupa.

IV.- Una vez analizado lo anterior, y toda vez que dentro de autos, no existen constancias que desvirtúen lo contrario, en el sentido de que la empresa **R.A. PHILLIPS INDUSTRIES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, haya cometido infracciones a la Legislación que aquí nos ocupa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, toma en consideración el **Acta Inspección** de fecha 23 de marz del año en curso, y toda vez, que dicha acta es un documento público, en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presumen de válidos, y que en consecuencia, **al no encontrarse ante ninguna infracción a la legislación ambiental vigente, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el mismo; sirviendo de sustento a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: R.A. PHILLIPS INDUSTRIES DE MEXICO, S. DE R.L DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/12.2/2C.27.1/0008-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFA/12.5/2C.27.2/0031-18

Actas de Auditoria levantadas como consecuencia de una Orden de Visita expedida por un Funcionario Público en ejercicios de sus Funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las acta, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre de 1992, p.27

V.- Toda vez, que teniendo como única prueba el acta descrita en el punto que antecede y cerciorándose que en autos no existen más medios de prueba que desahogar, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracciones I y V, y artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente a la materia, procede ordenar la conclusión del procedimiento, agregándose un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez, que la persona moral **R.A. PHILLIPS INDUSTRIES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, desvirtuó las presuntas irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección de fecha 23 de marzo del presente año, y conforme a lo asentado en el acta de inspección levantada por los inspectores federales adscritos a esta Delegación y de las constancias y elementos probatorios contenidos en el expediente administrativo en que se actúa, no se desprende violación a disposición legal alguna, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO. - Se le hace de su conocimiento a la empresa **R.A. PHILLIPS INDUSTRIES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizar nueva visita de inspección y/o

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: R.A. PHILLIPS INDUSTRIES DE MEXICO, S. DE R.L DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/12.2/2C.27.1/0008-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFA/12.5/2C.27.2/0031-18

verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento de la empresa **R.A. PHILLIPS INDUSTRIES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el **RECURSO DE REVISIÓN**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO. - En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. - Toda vez que la empresa no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, Coahuila, sede de esta Delegación, **NOTIFÍQUESE POR ROTULON** a la

60

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: R.A. PHILLIPS INDUSTRIES DE MEXICO, S. DE R.L DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/12.2/2C.27.1/0008-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0031-18

empresa **R.A. PHILLIPS INDUSTRIES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**; sin perjuicio de que la misma sea notificada PERSONALMENTE en las instalaciones de esta Delegación Federal; copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resolvió y firma:
**DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

ING. TOMAS SAMUEL HEINRICHS LOERA

NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN
En términos de los artículos 167 Bis Fracción II y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se Notifica mediante Rotulón y Lista publicada al Estratos de las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, delegación Coahuila, con sede en los de Saltillo, Coahuila, el (la) presente **Resolución** fijada en los por lo que surte sus efectos a partir del día **06/04/18**.
CONSTE.-

EL C. NOTIFICADO

RXGV*JMA*NAFV
Elaboró: Lic. Nora A. Flores V.